



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 06 de abril de 2021

El Despacho advierte que las pretensiones incoadas dentro de la demanda no hacen parte de los asuntos sobre los cuales este Despacho tiene competencia.

Así las cosas, se tiene que el artículo 90 del C.G.P., indica lo siguiente; el Juez “Rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o competencia”, disponiendo su envío al que considere competente.

Por lo anterior y como quiera que las pretensiones de la demanda rotulan la declaración de herencia yacente de la Señora Rosa Emilia Chisnes Q.E.P.D., la competencia reside en los Juzgados de Familia de esta ciudad, a la luz del artículo 21 y 22 del C.G.P.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: REMITIR la demanda por competencia a los Juzgados de Familia de esta ciudad (Reparto)

TERCERO: REALIZAR el correspondiente registro en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2021-179

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior
es notificada por anotación en **ESTADO** No. 036 Hoy

07 de abril de 2021

El Secretario

FLOR ALBA ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 015 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5dd67c8a7bb222460735facf05a826f325926be6cd2aded6707598661b9828d1

Documento generado en 05/04/2021 03:45:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>